



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Septiembre quince de dos mil veintiuno

Se avoca conocimiento, en consecuencia, **SE ORDENA DEVOLVER**, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **DANIELA ESCOBAR HERNANDEZ**, contra **BEATRIZ FRANCO ECHEVERRY** para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- 1) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a la demandada, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 2) Deberá aportar los documentos enunciados en el acápite documental numerales 3.7 y 3.10 que no fueron aportados con la demanda.
- 3) Deberá indicar ciudad del último lugar de prestación del servicio, dado que en el hecho primero dice que prestaba el servicio como impulsadora en Medellín y área metropolitana y oriente cercano, pero no especifica si el Municipio de Bello, fue el último lugar de prestación del servicio, dado que solo indica que laboró en dicha Municipio y que vivía en el mismo.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **JUAN FERNANDO CARMONA GOMEZ**, con **T.P Nro 1385.009**, en los términos del poder conferido.

El cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá ser enviado a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Bedoya Lopera'.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 151** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 16 de Septiembre de 2021

Secretaria